

Informe Anual de Actividades 2010



Enero 2011

ÍNDICE	PÁGINA
PREÁMBULO.....	1
I. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.....	2
II. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.....	2
1. CURSOS DE CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	3
a) ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	3
b) EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.....	4
c) PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	4
d) CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN A DISTANCIA.....	9
e) IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y DE VALOR CURRICULAR.....	10
2. CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES INICIADAS EN EL AÑO DOS MIL OCHO.....	11
3. CONVENIOS.....	12
III. ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	12
1. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.....	12
2. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ELABORADOS POR EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA SU PARTICIPACIÓN EN FOROS, CONGRESOS, SEMINARIOS, CONCURSOS Y DEMÁS EVENTOS ACADÉMICOS.....	18
3. INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL JURÍDICO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO COLABORACIONES EXTERNAS, EDITADAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y PUBLICADAS EN LA REVISTA <i>QUID IURIS</i>	20
IV. ACTIVIDAD EDITORIAL.....	22
V. APOYO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES.....	23

ÍNDICE	PÁGINA
VI. TRANSPARENCIA.....	23
VII. EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010.....	25
1. INTRODUCCIÓN.....	25
2. INGRESOS.....	26
3. EGRESOS.....	27
4. RESULTADO DEL EJERCICIO.....	30
VIII. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.....	31
1. ACTORES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	31
2. TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	32
3. INTEGRACIÓN DE CUADERNILLOS.....	34
4. SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL....	35
5. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	36
6. IDENTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y SENTIDO DE SU RESOLUCIÓN.....	39



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 ° Col. Santo Niño ° CP 31320 ° Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691, Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

C.C. MAGISTRADOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL P R E S E N T E S .-

Distinguidos magistrados:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 232, numeral 2, inciso k) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en atención al principio democrático de rendición de cuentas, por este conducto me permito rendir informe anual de actividades correspondiente al año dos mil diez.

El año que se informa resultó trascendental, no solo para el Tribunal Estatal Electoral, sino también para la vida democrática del Estado de Chihuahua, toda vez que coincidió con el desarrollo del proceso electoral 2009-2010, mediante el cual se renovaron los poderes Ejecutivo y Legislativo así como los sesenta y siete ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, la tarea central del órgano jurisdiccional electoral fue resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presentaron en materia electoral, sin hacer de lado otras obligaciones que por disposición de ley se encuentran encomendadas al órgano público, tales como la competencia en materia de conflictos laborales y la difusión de la cultura democrática.

Lo anterior, se logró en base a cuatro ejes fundamentales de relevancia para la actuación del Tribunal Estatal Electoral, como son: capacitación constante, investigación, administración eficiente y una máxima publicidad.

I. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

El Tribunal Estatal Electoral como órgano autónomo, independiente, de legalidad, de plena jurisdicción y máxima autoridad en materia electoral se conforma por tres magistrados, los cuales son electos cada seis años por el Congreso del Estado de Chihuahua. Los magistrados que integran actualmente el Pleno del Tribunal, son los licenciados: José Miguel Salcido Romero, Socorro Roxana García Moreno y José Rodríguez Anchondo, quienes fueron designados por un periodo de seis años mediante decreto número 616/09 II P.O, aprobado el treinta y uno de marzo de dos mil nueve y publicado en el Periódico Oficial del Estado del veinticuatro de junio de ese mismo año.

En cumplimiento del numeral 3, inciso d) del artículo 227 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cuatro de diciembre de dos mil nueve, los magistrados que conforman el Pleno eligieron como Presidente del Tribunal Estatal Electoral al licenciado José Miguel Salcido Romero, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232, numeral 1 de la ley comicial local y 23 del Reglamento Interior del Tribunal, asumió el cargo por un periodo de tres años.

II. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua realiza actividades jurisdiccionales de suma trascendencia para la vida política estatal. Por ende constituye un imperativo que en su integración concorra personal jurídico altamente capacitado. La participación en los programas de capacitación implica la asistencia a las actividades docentes que se imparten, así como su intervención activa en el desarrollo de las mismas, con la obligación de obtener resultados satisfactorios en las evaluaciones que se apliquen al final de los cursos de capacitación.

1. CURSOS DE CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Tribunal Estatal Electoral se mantiene en constante vinculación con diversas instituciones a efecto de llevar a cabo actividades conjuntas que ofrecen la posibilidad de crear un espacio de intercambio académico. Algunas de estas actividades son:

a) **ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

- **Cursos denominados “Recursos de Apelación” y “Derecho Administrativo Sancionador Electoral”.** Los días diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil diez el Maestro Héctor Daniel García Figueroa del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impartió estos cursos. En ambos se explicaron, primero todos los conocimientos teóricos y posteriormente se analizaron diversas resoluciones para poner en práctica lo aprendido. El objetivo fue actualizar al personal jurídico del Tribunal respecto de los últimos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Cursos “La Prueba en Materia Electoral” y “Sistema de Nulidades”.** Se impartieron los días veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil diez por el licenciado René Casoluengo Méndez del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La finalidad fue que los integrantes del Tribunal Estatal Electoral contaran con la capacitación necesaria para desarrollar los trabajos relativos al Proceso Electoral 2009-2010.

b) EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

El Instituto de la Judicatura Federal, llevó a cabo los días primero, once y dieciocho de marzo de dos mil diez, el ciclo de conferencias denominadas **“Cómo Elaborar Mejores Sentencias”**, el cual se realizó a través de una serie de videoconferencias que se transmitieron desde el auditorio de la sede central del Instituto a la extensión en esta Ciudad. El evento tuvo como finalidad capacitar a los funcionarios judiciales de los tribunales de México, para que estén en aptitud de mejorar la calidad de sus sentencias.

El día primero de marzo se llevó a cabo la primera conferencia denominada **“Simplificación de Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”** impartida por el Ministro José Ramón Cossío Díaz; el segundo día, se impartieron las conferencias **“Simplificación de Sentencias en los Tribunales Colegiados de Circuito”** y **“Simplificación del Texto Judicial y del Texto Jurídico”** desarrolladas por el Magistrado José Leonel Castillo González, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y el doctor Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, de la Barra Mexicana Colegio de Abogados Asociación Civil, respectivamente; finalmente el último día se presentaron las conferencias **“Simplificación de Sentencias en los Juzgados de Distrito”** impartida por el Juez Gilberto Romero Guzmán del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal y la **“Aproximación Teórica a la Simplificación de Sentencias”** presentada por el doctor Carlos Pérez Vázquez, especialista en escritura judicial.

c) PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- **Curso denominado “Las 5 W”.** Los días quince y dieciséis de febrero de dos mil diez, en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua se impartió el curso por el maestro José Luis García Rodríguez, destacado escritor y

columnista. El curso se desarrolló mediante una técnica de redacción que comprende la exposición de cuestiones teóricas y ejercicios prácticos.

El curso se conformó de una parte teórica, relativa a las cinco preguntas que se deben responder al elaborar un informe: “qué, quién, cómo, cuándo y dónde” y otra práctica, en la que el expositor desarrolló casos y los participantes realizaron ejercicios en base a lo aprendido acerca de “Las 5 W”.

- **Presentación del libro “Introducción al Derecho Procesal Electoral”.** El dos de marzo de dos mil diez se presentó el libro del doctor Raúl Montoya Zamora, Catedrático de la Universidad de Durango y profesor investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

El evento tuvo lugar en el Auditorio David Góngora Pimentel del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, y estuvo a cargo del Magistrado Roberto Herrera Hernández, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y como moderador fungió el Magistrado Presidente José Miguel Salcido Romero.

- **Conferencia “México Globalizado. Transparencia Requerida”.** El cuatro de marzo de dos mil diez fue impartida dicha conferencia por el maestro Alejandro Sandoval Murillo.

El personal de este Tribunal acudió al evento organizado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y se llevó a cabo en las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

- **Presentación del libro “Las Resoluciones Judiciales que han forjado a México”, Volúmenes I y II.** El Tribunal Estatal Electoral llevó a cabo el diecinueve de marzo de dos mil diez la presentación del libro “Las Resoluciones Judiciales que han forjado a México”, Volúmenes I y II, de la autoría del doctor Manuel González Oropeza, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del maestro Pedro A. López Saucedo.

El evento tuvo lugar en el auditorio “Claustro de Maestros” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la presentación estuvo a cargo del Ministro en retiro Juan Díaz Romero, el Coordinador de los festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, José Manuel Villalpando César, y como moderador el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, José Miguel Salcido Romero.

- **Conferencias “La Democracia en la Carta Democrática Interamericana” y “Legitimidad como Premisa Fundamental para la Institucionalidad Electoral”.** En las instalaciones de este Tribunal Estatal Electoral se llevaron a cabo el cuatro de junio de dos mil diez las conferencias “La Democracia en la Carta Democrática Interamericana”, impartida por el doctor Jesús María Casal Hernández y “Legitimidad como Premisa Fundamental para la Institucionalidad Electoral” impartida por el doctor Héctor Díaz-Santana Castaños, dando con ello continuidad con los fines de capacitación y difusión de la cultura democrática de este órgano jurisdiccional.
- **Seminario “El Régimen Jurídico Electoral en México y España”.** En el periodo del veintidós al veintiséis de junio de dos mil diez, en Antigua, Guatemala, se llevó a cabo dicho seminario organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se desarrolló en sesiones de trabajo donde se trataron los temas de sistemas electorales en México y España y las garantías constitucionales en el procedimiento electoral, entre otros. Al evento asistió el licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

- **Conferencia y presentación del libro “II Siglos de Constitucionalismo en México”**. El día once de octubre de dos mil diez, en el Salón de Pleno del Tribunal Estatal Electoral, se llevó a cabo la conferencia "II Siglos de Constitucionalismo en México" impartida por el doctor José de Jesús Covarrubias Dueñas, Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la presentación de su libro del mismo nombre, en el cual se narra la evolución de nuestras normas rectoras a través de una reseña histórica de las reformas a la Constitución.
- **“Congreso Internacional de Argumentación Jurídica”**. Los días veintiuno y veintidós de octubre de dos mil diez se efectuó el evento académico organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Instituto de Estudios Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como la Red Nacional de Argumentación Jurídica, en el cual participaron extraordinarios conferencistas como los doctores Manuel Atienza Rodríguez y Rodolfo Luis Vigo, entre otros. Al evento acudieron el Magistrado Presidente José Miguel Salcido Romero, la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y el licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano Secretario General de este Tribunal.
- **Jornadas de Transparencia 2010**. Los días veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil diez, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia

y Acceso a la Información Pública de Chihuahua, en el Museo Casa Chihuahua llevó a cabo las conferencias siguientes: “Rendición de cuentas”, a cargo del Diputado David Penchyna Grub, Secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; “Calidad de la democracia en México. Impacto de la Transparencia”, por el doctor Alejandro Monsiváis Carrillo, profesor-investigador del Departamento de Estudios de Administración Pública del Colegio de la Frontera Norte; “Análisis de la Ley de Archivos” por el maestro Ramón Aguilera Murguía de la Escuela Mexicana de Archivos; y “Ley de Archivos de Chihuahua, una reflexión archivística”, a cargo del maestro Jorge Nacif Mina de la Escuela Mexicana de Archivos.

- **Foro de los Derechos Humanos en Chihuahua “Esperanzas y Realidades”**. El diez de diciembre de dos mil diez, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso del Estado convocó a los diversos sectores de la sociedad para participar en el tema de los derechos humanos, el evento se realizó en el Mezanine de la Torre Legislativa donde expusieron varios expertos en el tema.
- **VIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Constitucional “Constituciones y Principios”**. Del seis al diez de diciembre de dos mil diez, en el Palacio de Minería de la ciudad de México se llevó a cabo el referido congreso organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ) y por la Asociación Internacional de Derecho Constitucional (AIDC). El congreso se conformó de cuatro sesiones plenarias: “Perspectivas filosóficas sobre los principios en el derecho constitucional”; “La generación y el uso de principios en el derecho constitucional”; “Universalismo y particularismo de los principios”; y “El juez y los principios constitucionales”. Asimismo se abordaron dieciocho mesas temáticas relacionadas con el tema del congreso, donde participaron

constitucionalistas nacionales e internacionales. A dicho evento acudieron los licenciados Laura Cristina López Córdova, Coordinadora General, Leo David Alvarado Roldan y Víctor Yuri Zapata Leos, ambos secretarios de estudio y cuenta de este Tribunal Estatal Electoral.

d) CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN A DISTANCIA

- **Especialidad en Justicia Electoral modalidad virtual 2009-2011,** Impartida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de un aula virtual del propio centro ubicada en la dirección <http://tecnologias-educativas.te.gob.mx>; en el período comprendido entre el veintitrés de noviembre de dos mil nueve al veinticuatro de junio de dos mil once. El plan de estudios comprende catorce materias contenidas en dos módulos que a su vez se dividen en las siguientes áreas temáticas: jurídico sustantiva, procesal, formativa y práctica. Se desarrolló a través de conferencias virtuales, lecturas, tareas de aprendizaje, foros y sesiones de discusiones con los tutores en línea. El objetivo general de la especialidad es profundizar en el contenido teórico práctico de las disciplinas que integran la materia electoral.
- **Segundo Diplomado Virtual en Derecho Electoral.** Impartido del mes de febrero al mes de agosto de dos mil diez, en el campus virtual del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ubicado en la dirección <http://tecnologias-educativas.te.gob.mx>. Los estudios del Diplomado se integran por ocho materias; 1. Democracia y Poliarquía; 2. Sistemas Electorales; 3. Derecho Electoral Sustantivo; 4. Autoridades Electorales; 5. Proceso Electoral Federal; 6. Derecho Administrativo Sancionador Electoral; 7. Derecho Procesal Electoral; y 8. Interpretación y Argumentación Jurídicas. El método de enseñanza se desarrolla mediante lecturas y actividades en las que los

alumnos procesan la información recibida a través del curso para realizar casos prácticos. El diplomado fue cursado por los licenciados María Fernanda De Lascurain Predan, Martha Alejandra Treviño Leyva y Manuel Alejandro Ruiz Solís.

- **“13º” Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral.** Impartido en el período de los meses de septiembre a diciembre de dos mil diez, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de un aula virtual del propio centro ubicada en la dirección <http://tecnologias-educativas.te.gob.mx>. El taller se desarrolló mediante lecturas, tareas de aprendizaje, foros y sesiones de discusiones con los tutores en línea. Actualmente fue cursado por los licenciados María Fernanda De Lascurain Predan, Marta Alejandra Treviño Leyva, César Daniel Baca Romero, Eliazer Flores Jordán y Manuel Alejandro Ruiz Solís, todos integrantes de este Tribunal.

e) IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y DE VALOR CURRICULAR

- Mención destacada merece la **Especialidad en Derecho –orientación constitucional-**, que dio inicio el día siete de agosto de dos mil nueve en las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral, en el marco del convenio académico de colaboración celebrado con antelación, entre este órgano público y la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicha especialidad comprende doce créditos académicos determinados por la máxima casa de estudios de México, la cual concluyó su segunda generación en el mes de diciembre de dos mil diez conformada por seis profesionistas, los licenciados: Mónica Contreras Chávez, Fuad Georges Farah Valdez, Socorro Roxana García Moreno, Luisa Cristina Guerrero Elías, Tania Medina Ríos y Luisa Fernanda Catalina Rosas Fierro.

De igual forma y de manera paralela a dicha especialidad, el día trece de agosto de dos mil diez se dio inicio al **Diplomado con orientación constitucional**, impartido por destacados catedráticos de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que se conformó de cuatro créditos tales como Administración Pública, Régimen Jurídico Municipal, Derechos Humanos y Derecho Procesal Constitucional. El diplomado concluyó en el mes de diciembre con la acreditación de todos los créditos por parte de los profesionistas siguientes: Silvia Anabel Franco Pando, Alejandro Tavares Calderón, Eliazer Flores Jordan, César Daniel Baca Romero, Sergio Hernández Estrada, Manuel Alejandro Ruiz Solís, Lorena Ivonne Pérez Rubio, Paúl Daniel Moriel Quiralte, Cynthia Alejandra Zubia Sandoval, Ricardo Humberto Gándara Hernández y Julio Cesar Cabello Castañeda.

2. CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES INICIADAS EN EL AÑO DOS MIL OCHO

- **Estudio de un segundo idioma.** Se continuó con las clases de francés para el personal que ya domina el idioma inglés.
- **Maestría en Derecho -orientación constitucional-**. Inició el ocho de agosto de dos mil ocho en las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral, con base en el convenio celebrado con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual concluyó su segunda generación en junio de dos mil diez conformada por los licenciados siguientes: Leo David Alvarado Roldán, Federico Basauri Ochoa, Enrique Medina Ramírez, Juan Francisco Medina Ramírez, Erick Alejandro Muñoz Lozano, Rafael Quintana Rodríguez, Miguel Rivas Saavedra, Luis Ignacio Rosas González, Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, Lorena María Serrano Rascón y Víctor Yuri Zapata Leos.

3. CONVENIOS

Durante el año que se informa se celebró un adendum al convenio de colaboración para la impartición de estudios de especialidad con modalidad de diplomado, celebrado con la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de realizar el Diplomado con orientación constitucional.

III. ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Durante el año dos mil diez el personal del Tribunal Estatal Electoral ha realizado y fomentado la investigación en las diversas áreas del derecho. Lo anterior no sólo ha favorecido al enriquecimiento de esta disciplina, sino que ha contribuido al fortalecimiento de la cultura democrática y de legalidad. Las obras de investigación realizadas en este período son con los rubros siguientes:

1. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES

- **Elecciones de seccionales en Chihuahua.** Tesis de investigación a cargo de la licenciada Patricia Graciela Rojas Núñez, realizada en enero de dos mil diez.
- **El veto del ejecutivo.** Tesina de investigación elaborada por el licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes en enero de dos mil diez.
- **La coordinación en materia fiscal.** Investigación realizada por el licenciado Leo David Alvarado Roldán en enero de dos mil diez.

- **Análisis de la sentencia SUP-JDC/390/2009.** Investigación realizada en el mes de enero del año que se informa por la licenciada Helvia Pérez Albo.
- **Técnicas de investigación Jurídica.** Tesina de investigación elaborada por el licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes en enero del mismo año.
- **Problemática del control constitucional electoral: una propuesta para las acciones de inconstitucionalidad.** Realizada en enero de dos mil diez por el licenciado Víctor Yuri Zapata Leos.
- **Reforma constitucional: límites y utilidades.** Tesina de investigación sustentada por la licenciada Helvia Pérez Albo en el mes de enero de dos mil diez.
- **Derecho administrativo. Elecciones Seccionales.** Desarrollada por la licenciada Patricia Graciela Rojas Núñez, durante el mes de enero del año que se informa.
- **Didáctica y enseñanza del Derecho.** Tesina de investigación sustentada por la licenciada Helvia Pérez Albo en el mes de enero del año que nos ocupa.
- **El control difuso de la Constitución.** Elaborada por el licenciado Fuad Georges Farah Valdez en enero del año que se informa.
- **Revocación de mandato.** Tesina de investigación sustentada por la licenciada Helvia Pérez Albo en el mes de enero de dos mil diez.

- **Régimen político inglés y gabinete sombra.** Trabajo de investigación elaborado por la Magistrada Socorro Roxana García Moreno en febrero del año que se informa.
- **El federalismo mexicano.** Trabajo de investigación realizado en el mes de febrero de dos mil diez por el licenciado Federico Basauri Ochoa.
- **La revocación de mandato popular.** Documento elaborado por el licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís en el mes de febrero del año que se informa.
- **Evolución del jurado en los casos criminales.** Trabajo de investigación elaborado por la Magistrada Socorro Roxana García Moreno en febrero del año materia de este informe.
- **El veto del Gobernador en el Estado de Chihuahua.** Documento de investigación elaborado en marzo de dos mil diez por el licenciado Leo David Alvarado Roldán.
- **Antecedentes sobre la elección de jueces y magistrados en el Estado de Chihuahua.** Trabajo de investigación realizado en el mes de marzo por el licenciado Federico Basauri Ochoa.
- **Significado del concepto de control.** Trabajo de investigación elaborado por la Magistrada Socorro Roxana García Moreno en abril del año que se informa.
- **Análisis de la sentencia SUP-JDC-2766/2008.** Investigación desarrollada por el licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes en el mes de abril del año dos mil diez.

- **Alcance de la facultad de indagatoria de la corte material: sistemas de control constitucional.** Trabajo de investigación elaborado por la Magistrada Socorro Roxana García Moreno en mayo del año que nos ocupa.
- **Recursos en el derecho procesal electoral del Estado de Chihuahua. Guía para el proceso electoral 2010.** Elaborada por el licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes en el mes de mayo del año dos mil diez en coautoría con la licenciada Patricia Graciela Rojas Núñez.
- **La autonomía de los tribunales electorales de las entidades federativas.** Investigación a cargo del licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís realizado en mayo del año dos mil diez.
- **La autonomía en las entidades federativas.** Trabajo de investigación elaborado en mayo de dos mil diez por el licenciado Fuad Georges Farah Valdez.
- **Análisis argumentativo de la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 186/2008.** Investigación realizada por el licenciado Leo David Alvarado Roldán en mayo de dos mil diez.
- **Iniciativa de reforma constitucional. Creación del Senado en el Estado de Chihuahua.** Trabajo de Investigación desarrollado por el licenciado Víctor Yuri Zapata Leos en el mes de agosto de del año que nos ocupa.
- **Tratados internacionales: una propuesta para su control previo.** Documento elaborado en el mes de mayo del año que se informa por el licenciado Federico Basauri Ochoa.

- **Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).** Documento elaborado en mayo del año dos mil diez, por el licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís.
- **Doctrina de los precedentes y la Stare Decisis: análisis de los Estados Unidos de Norteamérica.** Trabajo realizado en el mes de junio por el licenciado Federico Basauri Ochoa.
- **Generalidades de la jurisprudencia en España.** Ensayo elaborado por el licenciado Leo David Alvarado Roldán en junio de dos mil diez.
- **La jurisprudencia en México: integración y aplicación. Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Investigación elaborada por el licenciado Víctor Yuri Zapata Leos en agosto de dos mil diez.
- **Qué creo que no funciona en mi Congreso. Crítica propositiva.** Investigación elaborada por la Magistrada Socorro Roxana García Moreno en agosto del año que se informa.
- **La jurisprudencia en Venezuela.** Trabajo de investigación desarrollado por el licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez en el mes de agosto de dos mil diez.
- **El Senado en México. ¿Es posible un bicameralismo en las entidades federativas?** Trabajo de investigación sustentado por el licenciado Víctor Yuri Zapata Leos en agosto del año que se informa.
- **Autoridades jurisdiccionales en materia electoral: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.** Elaborada por el licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís en septiembre del año materia de este informe.

- **Candidaturas independientes en el estado de Sonora.** Trabajo de investigación construido por la licenciada Marta Alejandra Treviño Leyva en octubre del año dos mil diez.
- **Sistemas de justicia alternativa: nuevos paradigmas en la resolución de conflictos.** Investigación a cargo del licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes elaborada en el mes de octubre del año que se informa.
- **Procesos constitucionales.** Trabajo de investigación elaborado por la Magistrada Socorro Roxana García Moreno en noviembre de dos mil diez.
- **Derechos Humanos.** Trabajo de investigación realizado por el licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís en noviembre del año dos mil diez.
- **Las formalidades de las notificaciones administrativas.** Investigación a cargo del licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís, elaborada en noviembre del año que nos ocupa.
- **Ponderación de principios: análisis de la resolución en Amparo Directo en revisión 2044/2008.** Investigación desarrollada por el licenciado Marco Antonio Vázquez Miramontes en diciembre de dos mil diez.
- **Modelos de Organización Electoral en América Latina.** Trabajo de investigación construido por la licenciada Helvia Pérez Albo en diciembre del año que se informa.
- **Causas de anulación del acto administrativo.** Trabajo desarrollado por el licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís en diciembre de dos mil diez.
- **Aspectos generales del Estado de Chihuahua.** Investigación realizada en diciembre de dos mil diez por el licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís.

2. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ELABORADOS POR EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA SU PARTICIPACIÓN EN FOROS, CONGRESOS, SEMINARIOS, CONCURSOS Y DEMÁS EVENTOS ACADÉMICOS

- **Control de la constitucionalidad en el estado de Chihuahua.** Propuesta realizada en el mes de enero del año dos mil diez por la licenciada Helvia Pérez Albo para el Diagnóstico de la Justicia Electoral de las Entidades Federativas, organizado por la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, Asociación Civil (ATSE) con el apoyo del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de la Justicia en México.

- **La autonomía e independencia presupuestaria de los tribunales electorales estatales.** Investigación a cargo del licenciado Leo David Alvarado Roldán, realizada en enero del año que se informa presentada como propuesta en el Diagnóstico de la Justicia Electoral de las Entidades Federativas, organizado por la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, Asociación Civil (ATSE), con el apoyo del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de la Justicia en México.

- **El federalismo electoral.** Trabajo de investigación realizado por el licenciado Federico Basauri Ochoa en el mes de enero de dos mil diez, presentado como propuesta en el Diagnóstico de la Justicia Electoral de las Entidades Federativas, organizado por la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, Asociación Civil (ATSE), con el apoyo del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de la Justicia en México.

- **La protección de los derechos político electorales en las entidades federativas.** Documento de investigación elaborado en enero del año que nos ocupa por el licenciado Manuel Alejandro Ruiz Solís, presentado como propuesta en el Diagnóstico de la Justicia Electoral de las Entidades Federativas, organizado por la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, Asociación Civil (ATSE), con el apoyo del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de la Justicia en México.

- **Historia de las constitucionales y demás documentos constitucionales en México (1808-1917).** Investigación diseñada por el licenciado Víctor Yuri Zapata Leos para sustentar la conferencia del mismo nombre, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil diez en la Casa de la Cultura Jurídica de Chihuahua, “Ministro José Fernández Ramírez”.

- **Retos de la justicia electoral en las elecciones 2010: Baja California, Chihuahua, Durango y Sinaloa.** Ponencia realizada en coautoría por los licenciados José Miguel Salcido Romero Magistrado Presidente, Manuel Alejandro Ruiz Solís, Guillermo Sierra Fuentes y Víctor Yuri Zapata Leos. Esta investigación se presentó en el Foro Guadalajara 2010, evento académico convocado por la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C. y celebrado en la ciudad del mismo nombre los días veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil diez.

- **Alcances y límites de la justicia electoral local.** Ponencia elaborada por el Magistrado Presidente José Miguel Salcido Romero y los licenciados Guillermo Sierra Fuentes y Víctor Yuri Zapata Leos, para su exposición en el Seminario de Democracia y Justicia Electoral que se celebró en Mexicali, Baja California, los días diez y once de junio del año dos mil diez.

- **Autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas. Una propuesta para su consolidación.** Documento construido por el Magistrado Presidente, José Miguel Salcido Romero, así como por los licenciados Helvia Pérez Albo y Leo David Alvarado Roldán. Esta ponencia fue expuesta en el Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, celebrado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, del veinticinco al veintisiete de noviembre del año que se informa.
- **Viabilidad de las candidaturas independientes en México.** Tesis de investigación elaborada por la licenciada Marta Alejandra Treviño Leyva presentada en el XIII Certamen de Tesis de Investigación y Ensayo Político organizado por el Instituto Electoral del Estado de México, en donde obtuvo el segundo lugar en la categoría de Tesis de Investigación.

3. INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL JURÍDICO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO COLABORACIONES EXTERNAS, EDITADAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y PUBLICADAS EN LA REVISTA *QUID IURIS*

Los volúmenes de la revista *Quid Iuris* quedaron conformados de la manera siguiente:

En el volumen 10 de la citada revista se publicaron los artículos siguientes:

- **Tutela de los principios constitucionales en materia electoral: el caso mexicano,** por Jaime del Río Salcedo, quien actualmente es Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana Asociación Civil (ATSE).

- **Del “Derecho Penal Liberal” al “Derecho Penal del Enemigo”**, por Eduardo Demetrio Crespo, profesor titular de la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo (España), en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Área de Derecho Penal. Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca (España) y Doctor en Derecho.
- **El “Derecho Penal del Enemigo” Darf nicht sein! Sobre la ilegitimidad del llamado “Derecho Penal del Enemigo” y la idea de seguridad**, por Eduardo Demetrio Crespo.
- **¿Qué es el dinero blando?: Análisis sobre la naturaleza y relevancia de apoyos independientes en las campañas electorales**, por Carlos Manuel Rosales, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado por la Universidad de Heidelberg, Maestría en Derecho por la Universidad de Chile. Actualmente becario del Doctorado en Derecho del programa Mecesusup de la Universidad de Chile.

El *Quid iuris* volumen 11, contó con las participaciones siguientes:

- **Titularidad y Ejercicio del Derecho de Huelga en España: los inmigrantes irregulares como ejemplo**, por Antonio Baylos, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Centro Europeo y para el Diálogo Social, Universidad de Castilla - La Mancha (UCLM), España.
- **Los Principios Constitucionales de la Materia Electoral en México**, por Víctor Yuri Zapata Leos, Licenciado en Derecho y Maestro en Impuestos por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca, España; Curso de Especialización en Constitucionalismo y Garantismo en la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo; actualmente Secretario de Estudio y Cuenta de este Tribunal Estatal Electoral y Guillermo Sierra Fuentes, Licenciado en

Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Especialista y Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Monterrey, II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **El uso del concepto “territorio” en la Constitución y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España**, por Enrique Belda Pérez-Pedrero, Doctor en Derecho, Profesor Titular en la Universidad de Castilla-La Mancha (España), Consejero Consultivo de Castilla-La Mancha.
- **Notas sobre globalización y cultura democrática**, por Gema Marcilla Córdoba, Profesora Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha (España).

IV. ACTIVIDAD EDITORIAL

La revista *Quid iuris* del Tribunal Estatal Electoral, es un importante medio de difusión de la cultura jurídica y democrática que ha contado con la participación de destacados juristas a nivel nacional e internacional.

Su importante labor es presidida por el consejo editorial, conformado por los Magistrados licenciado José Miguel Salcido Romero, Presidente; licenciada Socorro Roxana García Moreno, coordinadora de capacitación, y licenciado José Rodríguez Anchondo, coordinador de investigación jurídica.

En el año de dos mil diez, el Tribunal Estatal Electoral, editó los volúmenes 10 y 11 de la revista *Quid iuris*, misma que actualmente se encuentra indexada en el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas en América

Latina, el Caribe, España y Portugal (Latindex). En los volúmenes citados se contó con la participación de destacados y reconocidos académicos mexicanos y extranjeros y servidores públicos de amplia trayectoria.

En el periodo que se informa, se realizó la edición y publicación de los números descritos, con una producción editorial de setecientos cincuenta ejemplares cada uno, para un total de mil quinientos.

V. APOYO INSTITUCIONAL A ORGANIZACIONES

Para contribuir a la consolidación de la cultura democrática chihuahuense, este órgano jurisdiccional proporciona de manera gratuita el salón de Pleno del Tribunal Estatal Electoral a quienes lo solicitan para desarrollar eventos relacionados con la cultura democrática. En el año que se informa, dicho recinto fue utilizado por el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos con la finalidad de llevar a cabo conferencias y capacitaciones internas.

VI. TRANSPARENCIA

Durante el año que se informa la Unidad de Información del Tribunal Estatal Electoral recibió mediante el sistema “INFOMEX” un total de quince solicitudes de información. Cabe señalar que dentro de la gestión en materia de transparencia no se presentaron medios de impugnación en contra de las determinaciones emitidas por la Unidad de Información.

Asimismo, es menester informar que los procedimientos de solicitudes de información, además de ser consultados en el sistema “INFOMEX”, también se incorporan a la página electrónica de este órgano jurisdiccional electoral la cual corresponde a la dirección: www.techihuahua.org.mx.

En esta materia el Tribunal tiene conformado un Comité de Transparencia y una Unidad de Información que al último de diciembre se encuentran integrados de la manera siguiente:

FUNCIONARIO	CARGO
Magistrado Presidente José Miguel Salcido Romero	Presidente del Comité de Transparencia
Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano	Secretario General del Comité de Transparencia
Magistrada Socorro Roxana García Moreno	Primer Vocal del Comité de Transparencia
Magistrado José Rodríguez Anchondo	Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Licenciada Laura Cristina López Córdova	Tercer Vocal del Comité de Transparencia

FUNCIONARIO	CARGO
Licenciada Laura Cristina López Córdova	Titular de la Unidad de Información
L.A.F. Oscar Armando Herrera Ponce	Secretario de la Unidad de Información
Licenciada Mónica Contreras Chávez	Vocal de la Unidad de Información

Asimismo, en fecha ocho de abril de dos mil diez, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó una revisión de la información pública de oficio contenida en nuestra página web, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia. La calificación de la evaluación fue de 95.84, en una escala de 0 al 100.

Posteriormente en el mes de agosto de dos mil diez se llevó a cabo la revisión de la información pública de oficio del segundo trimestre de ese mismo año, cuyo resultado fue una calificación de 92.78, en una escala de 0 al 100.

VII. EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010

1. INTRODUCCIÓN

Durante el ejercicio 2010, el Tribunal ejerció dos programas presupuestales pertenecientes al Plan Estatal de Desarrollo, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- **Programa 021503 Controversias Electorales. Descripción:** Representa las acciones de atención y resolución de las controversias que se presentan ante el Tribunal Estatal Electoral, derivadas de las actividades previas, posteriores o inherentes al desarrollo de los procesos electorales, así como de los conflictos laborales de los órganos electorales y de los procesos de participación ciudadana.
- **Programa 021506 Actividad Jurisdiccional durante el Proceso Electoral. Descripción:** Representa el incremento en el volumen de actividades que el Tribunal Estatal Electoral debe efectuar durante el desarrollo del proceso electoral, en el que se resuelven en plazos perentorios las impugnaciones derivadas de las 157 elecciones que tienen verificativo, para renovar al titular del poder ejecutivo, así como los integrantes del Congreso y los ayuntamientos del Estado

El desarrollo de ambos programas, originó la totalidad de los ingresos y egresos que debió efectuar el Tribunal en el transcurso del año, los cuales se detallan en los apartados siguientes.

2. INGRESOS

a) Ingresos del Programa 021503: Controversias Electorales

- **Ingresos por Subsidio Estatal Ordinario.** El Tribunal contó con un presupuesto autorizado de \$24'310,134.00 (veinticuatro millones trescientos diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), el cual fue recibido mediante veinticuatro calendarizaciones quincenales durante el transcurso del año.
- **Ingresos por Subsidio Estatal Extraordinario.** El veintisiete de enero del año que se informa, se obtuvo la autorización de la Secretaria de Finanzas y Administración y de la Comisión Gasto Financiamiento, ambas de Gobierno del Estado, para ejercer una partida presupuestal extraordinaria, por un importe de \$948,000.00 (novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), a efecto de asignar dichos recursos a la cuenta presupuestal de Estudios e Investigaciones.

b) Ingresos del Programa 021506: Actividad Jurisdiccional durante el Proceso Electoral

- **Ingresos por Subsidio Estatal Ordinario.** La institución contó con un presupuesto autorizado de \$4'488,566.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos, 00/100 moneda nacional), el cual fue recibido mediante veinticuatro calendarizaciones quincenales durante el transcurso del año.
- **Ingresos por Subsidio Estatal Extraordinario.** El dieciocho de enero del año en curso, se obtuvo la autorización de la Secretaria de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para ejercer una partida presupuestal extraordinaria, por un importe de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional), con la finalidad de canalizar tales recursos a la cuenta presupuestal de Vehículos y Equipo de Transporte.

c) Otros Ingresos

El Tribunal generó ingresos adicionales al presupuesto estatal autorizado, por un importe total de \$246,714.29 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos catorce pesos 29/100 moneda nacional); esta cantidad, se conforma por los conceptos siguientes: productos financieros obtenidos en las cuentas bancarias; venta de libros que la institución ha editado en ejercicios anteriores; cuotas de recuperación de gastos por la impartición de programas académicos; y por la venta de un vehículo.

d) Ingresos Totales Recibidos

De la integración de las cantidades mencionadas en los tres apartados anteriores, se desprende que el Tribunal concluyó el ejercicio con un importe total de ingresos de \$30'643,414.29 (treinta millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 29/100 moneda nacional).

Todos los ingresos descritos fueron debidamente depositados en las cuentas bancarias del Tribunal y registrados en la contabilidad de la institución, con la finalidad de brindarle mayor transparencia al ejercicio y resguardo de los mismos.

3. EGRESOS

a) Egresos Correspondientes al Programa 021503: Controversias Electorales

- **Adquisición de Activos.** El total de erogaciones efectuadas en este apartado, ascendió a \$713,723.91 (setecientos trece mil setecientos veintitrés pesos 91/100 moneda nacional), las cuales se distribuyeron entre las cuentas presupuestales siguientes: bienes informáticos; mobiliario y

equipo de oficina; maquinaria y equipo eléctrico; vehículos y equipo de transporte; y herramientas y refacciones.

- **Servicios Personales.** El total de egresos destinados a esta cuenta, fue de \$17'734,363.98 (diecisiete millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 98/100 moneda nacional), los cuales se utilizaron para cubrir los rubros presupuestales siguientes: sueldos; compensaciones; bono de despensa; horas extras; prima vacacional; gratificación anual; bono navideño; servicio médico; fondo de retiro; cuotas para seguro de vida; indemnizaciones y liquidaciones; eventos sociales; y ayuda para lentes.
- **Materiales y Suministros.** El gasto total realizado en esta cuenta, fue de \$1'468,169.02 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), el cual se destinó a los rubros específicos siguientes: materiales y útiles de administración; productos alimenticios; herramientas menores; refacciones para equipo de transporte; medicinas y productos farmacéuticos; combustibles; y uniformes.
- **Servicios Generales.** Las erogaciones efectuadas en este apartado, ascendieron a 5'128,804.29 (cinco millones ciento veintiocho mil ochocientos cuatro pesos 29/100 moneda nacional), y se destinaron a las cuentas de presupuesto siguientes: servicios básicos; servicios de arrendamiento; servicios de capacitación; servicios bancarios; servicios de mantenimiento; servicios de impresión; servicios de traslado; y servicios oficiales.
- **Inversión Pública.** Este rubro presupuestal, fue utilizado por el Tribunal para contemplar los gastos inherentes a la obra pública consistente en la rehabilitación y optimización del inmueble ubicado en la calle 33 número 1505 esquina con Privada de Corregidora, propiedad de la institución, la

cual fue debidamente aprobada por el Pleno del Tribunal y contratada por un importe total de \$593,879.01 (quinientos noventa y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional).

b) Egresos Correspondientes al Programa 021506: Actividad Jurisdiccional durante el Proceso Electoral:

- **Adquisición de Activos.** El total de erogaciones efectuadas en este apartado, ascendió a \$1'813,387.55 (un millón ochocientos trece mil trescientos ochenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), las cuales se distribuyeron entre las cuentas presupuestales siguientes: bienes informáticos; mobiliario y equipo de oficina; y vehículos y equipo de transporte.
- **Servicios Personales.** El total de egresos destinados a esta cuenta, fue de \$2'285,629.99 (dos millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos 99/100 moneda nacional), los cuales se utilizaron para cubrir los rubros presupuestales siguientes: sueldos; compensaciones; bono de despensa; horas extras; prima vacacional; gratificación anual; bono navideño; servicio médico; fondo de retiro; cuotas para seguro de vida; indemnizaciones y liquidaciones; y ayuda para lentes.
- **Materiales y Suministros.** El gasto total realizado en este apartado, fue de \$824,624.98 (ochocientos veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 98/100 moneda nacional) el cual se destinó a los rubros específicos siguientes: Material Eléctrico y Electrónico; Materiales Complementarios; y Materiales para Construcción. Es importante destacar, que la totalidad del gasto efectuado en esta cuenta, corresponde a la obra pública que la institución desarrolló en coordinación con la Secretaría de Planeación y Evaluación de Gobierno del Estado y que tuvo como finalidad la construcción de un segundo piso de oficinas en el domicilio del Tribunal.

c) Total de Egresos Realizados

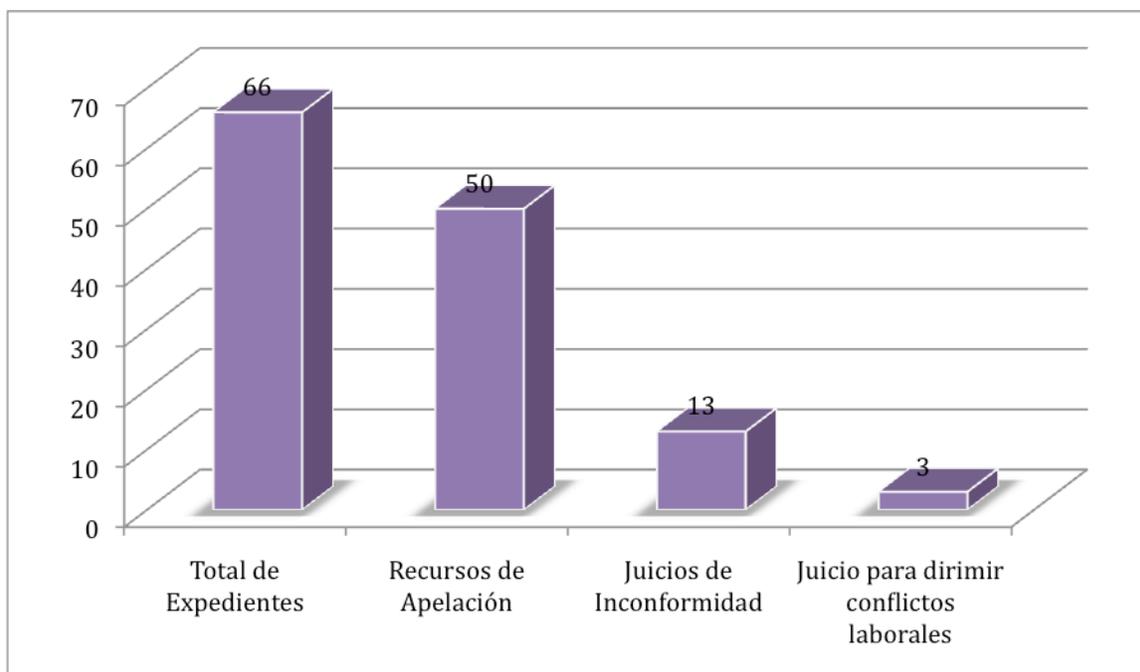
De la suma de las erogaciones realizadas en los dos programas presupuestales de la institución, se desprende que el total de egresos efectuados durante el ejercicio ascendió a \$30'562,582.73 (treinta millones quinientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 73/100 moneda nacional).

4. RESULTADO DEL EJERCICIO

Al cierre del ejercicio, el Tribunal obtuvo un remanente presupuestal de \$80,831.56 (ochenta mil ochocientos treinta y un pesos 56/100 moneda nacional), el cual es producto de disminuir el total de egresos realizados en el año al importe total de ingresos obtenidos en el mismo.

VIII. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010

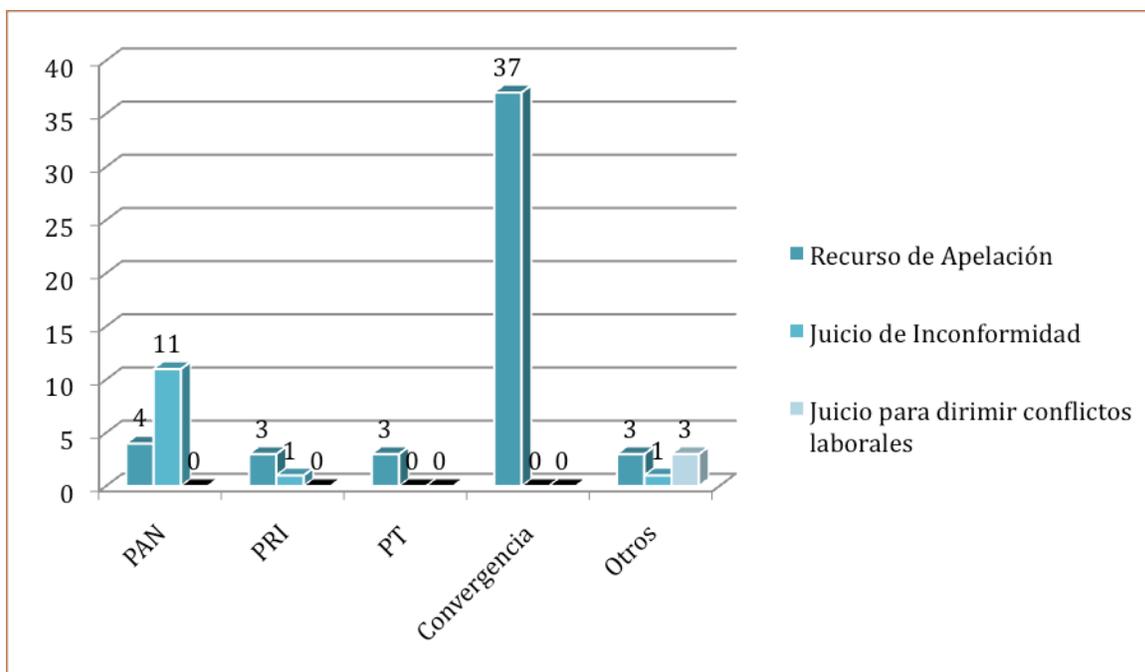
Durante el dos mil diez, el Tribunal Estatal Electoral integró un total de sesenta y seis expedientes, formados con motivo de la interposición de diversos medios de impugnación de los cuales tiene competencia este órgano jurisdiccional electoral, clasificándose de la manera siguiente: cincuenta recursos de apelación, trece juicios de inconformidad y tres juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores.



1. ACTORES EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

El Partido Acción Nacional interpuso un total de quince medios de impugnación, de los cuales cuatro fueron recursos de apelación y once correspondieron a juicios de inconformidad; el Partido del Trabajo interpuso un total de tres medios de impugnación, todos ellos recursos de apelación; el Partido Revolucionario Institucional interpuso un total de cuatro medios de impugnación, tres recursos de apelación y un juicio de inconformidad; y el Partido Convergencia promovió treinta y siete medios de impugnación, siendo estos recursos de apelación.

La persona moral Grupo Ser Empresario, Sociedad Anónima de Capital Variable, el ciudadano Jesús Ordóñez Villagrán, así como el ciudadano Miguel Ángel Míreles Zubiarte, promovieron cada uno de ellos un Recurso de Apelación. De igual forma se presentó un Juicio de Inconformidad por parte del ciudadano Federico Solano Rivera. Asimismo, los ciudadanos Yuridia Mariela Vargas Almanza, Jesús Licón Saucedo y Rafael Adán Alba y Arcibar promovieron cada uno un Juicio para dirimir las conflictos o diferencias laborales con el Instituto Estatal Electoral.

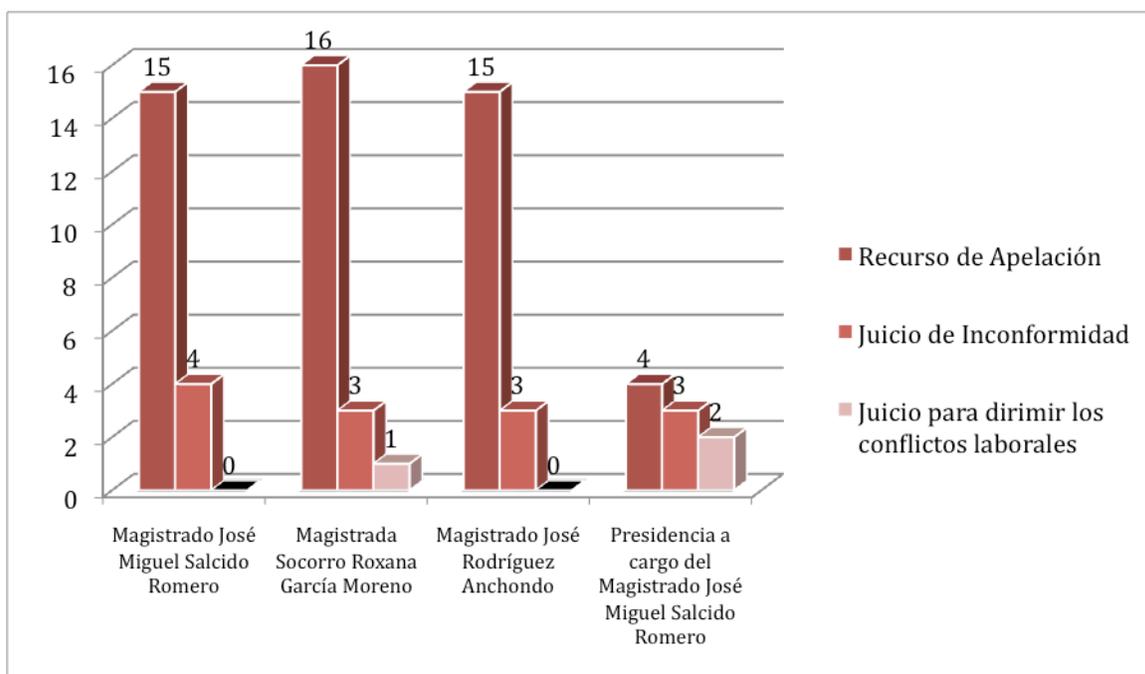


2. TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Con fundamento en los artículos 225, 227 y 232, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 26, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se formaron sesenta y seis expedientes los cuales quedaron asignados de la manera siguiente:

El Magistrado José Miguel Salcido Romero, como Presidente de este Tribunal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral, conoció de nueve expedientes, de los cuales cuatro fueron recursos de apelación, tres juicios de inconformidad y dos juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores. En su carácter de ponente asumió la sustanciación de diecinueve expedientes, quince de ellos fueron recursos de apelación y cuatro juicios de inconformidad. Los expedientes turnados a la Magistrada Socorro Roxana García Moreno fueron veinte, dieciséis recursos de apelación, tres juicios de inconformidad y un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus

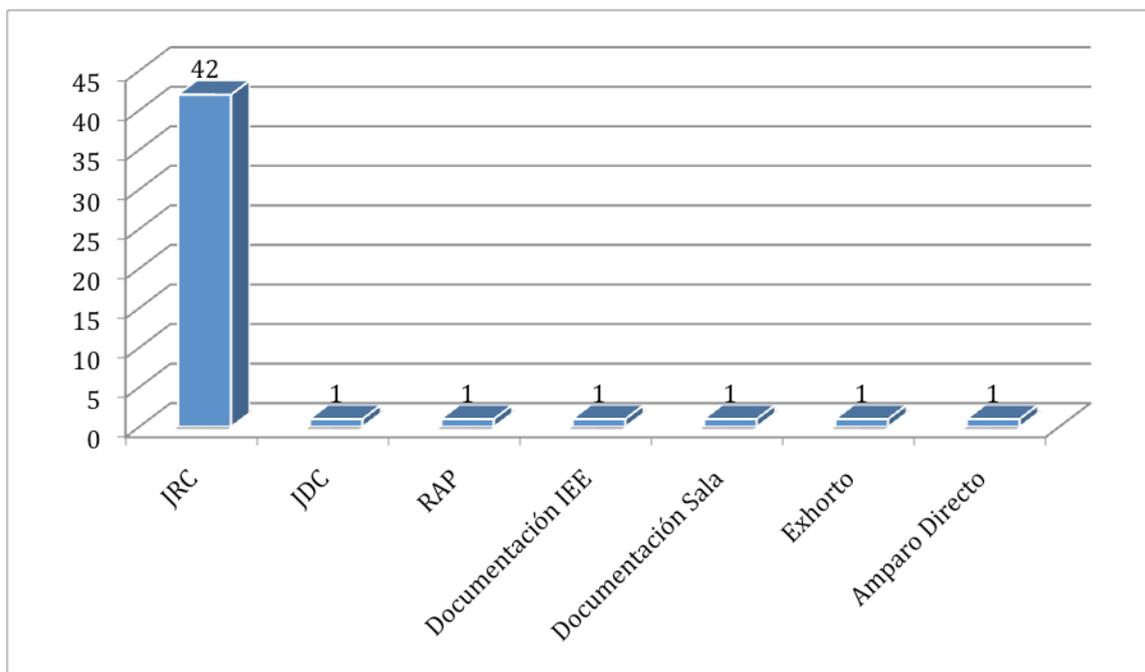
servidores; y al Magistrado José Rodríguez Anchondo, le correspondieron un total de dieciocho expedientes, quince fueron recursos de apelación y tres juicios de inconformidad.



3. INTEGRACIÓN DE CUADERNILLOS

Durante el año dos mil diez se formaron un total de cuarenta y ocho cuadernillos, de los cuales cuarenta y dos se integraron con motivo de los juicios de revisión constitucional electoral interpuestos; uno derivado del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido ante el Tribunal; otro formado por un Recurso de Apelación que fue presentado en este órgano jurisdiccional electoral, mismo que en cumplimiento del artículo 321, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, fue remitido a la autoridad responsable; un cuadernillo fue integrado con diversa documentación remitida por el Instituto Estatal Electoral; otro por documentación enviada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación; uno más derivado del exhorto remitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Coahuila; y otro

formado con motivo de la presentación de una demanda de juicio de amparo directo.



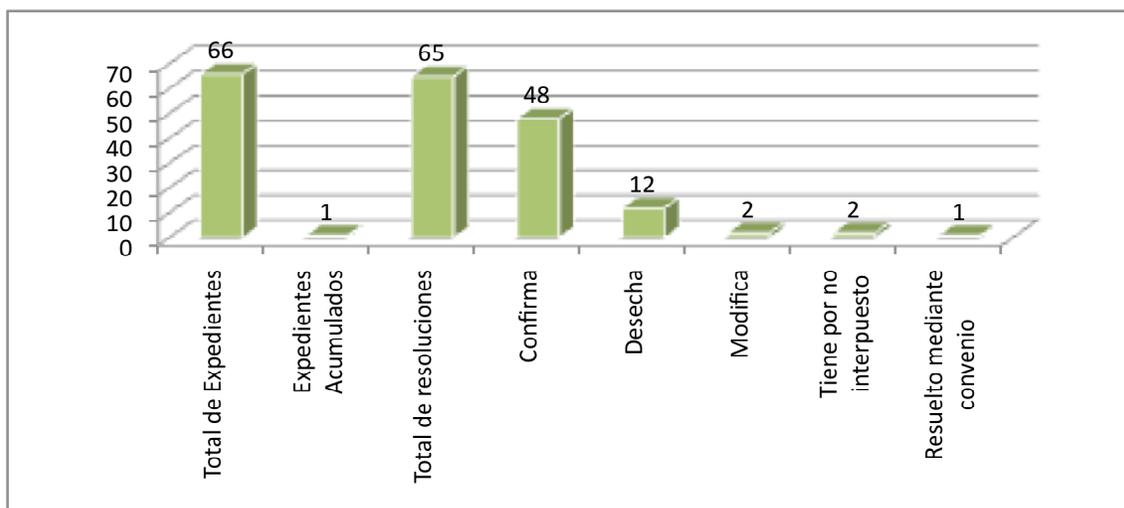
4. SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Pleno del Tribunal dictó un total de sesenta y cinco sentencias, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran el Pleno.

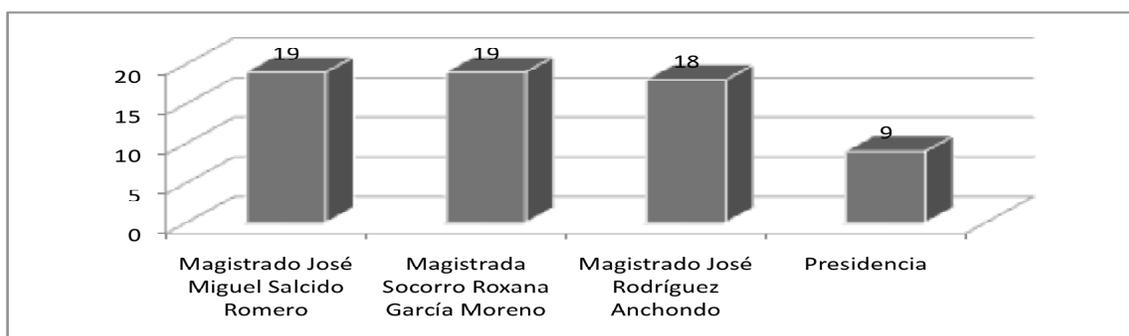
De las sesenta y cinco sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional electoral, cuarenta y ocho fueron en el sentido de confirmar el acto impugnado, doce desecharon el medio de impugnación interpuesto, dos declararon tener por no interpuesto el medio de impugnación y solo dos sentencias determinaron modificar acto controvertido.

Asimismo, con fundamento en los artículos 339, 340 y 341 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se decretó la acumulación del expediente identificado con la clave RAP-43/2010 al diverso RAP-09/2010.

De igual forma, en el expediente laboral JCL-65/2010 las partes celebraron convenio ante el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, el cual fue elevado a categoría de laudo consentido y ejecutoriado.



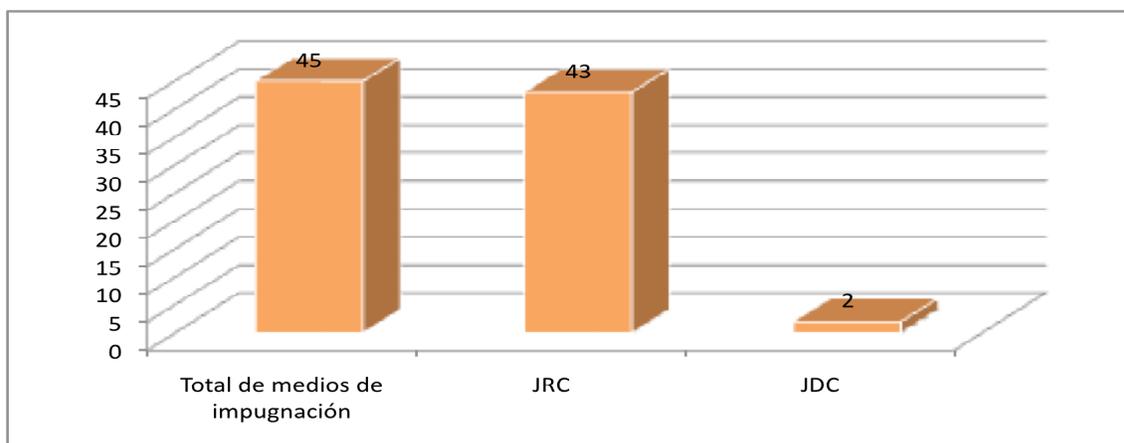
El Magistrado José Miguel Salcido Romero, como ponente, proyectó diecinueve sentencias y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren como Presidente fueron nueve más; la Magistrada Socorro Roxana García Moreno propuso diecinueve proyectos; y el Magistrado José Rodríguez Anchondo elaboró dieciocho propuestas de sentencia.



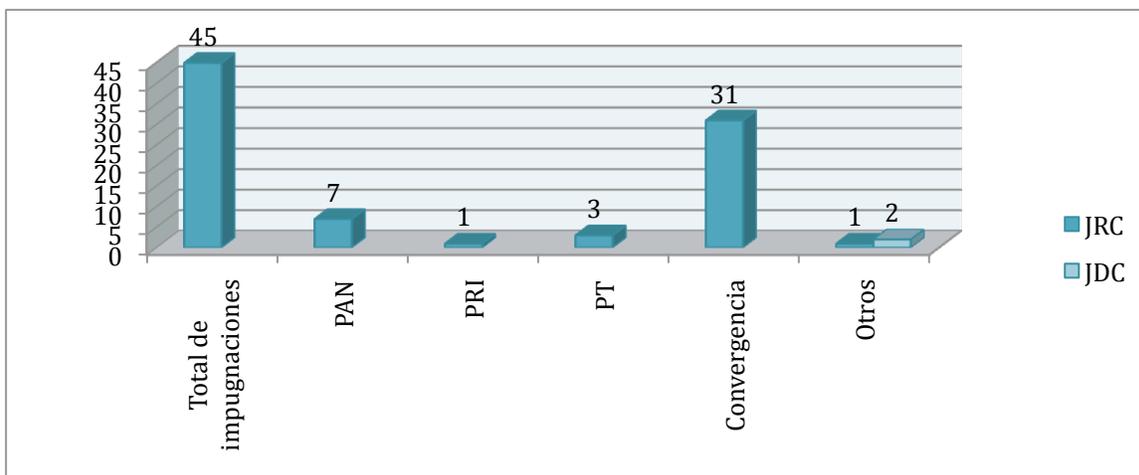
5. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

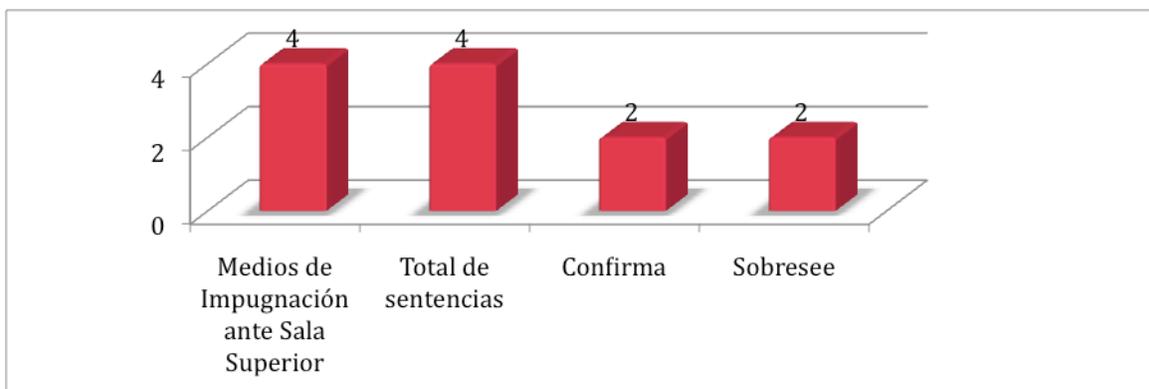
Las Salas Superior y Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son los órganos competentes para conocer y resolver los medios de impugnación electoral que se promuevan en contra de las sentencias que dicta el Tribunal Estatal Electoral. Durante el dos mil diez se presentaron un total de cuarenta y cinco medios de impugnación cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Electoral Federal: cuarenta y tres juicios de revisión constitucional electoral y dos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.



Los promoventes de los medios de impugnación antes referidos fueron: el Partido Acción Nacional con siete juicios de revisión constitucional electoral; el Partido Revolucionario Institucional un juicio de revisión constitucional electoral; el Partido del Trabajo tres juicios de revisión constitucional electoral; el Partido Convergencia treinta y un juicios de revisión constitucional electoral; el ciudadano Federico Solano Rivera un juicio de revisión constitucional electoral; Lucia Priscila Quezada Rojas y Miguel Ángel Míreles Zubiarte un juicio cada uno para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

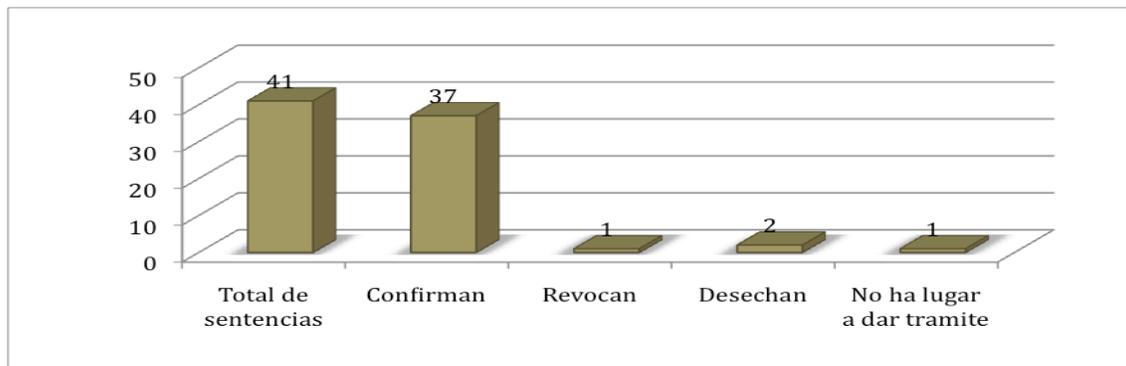
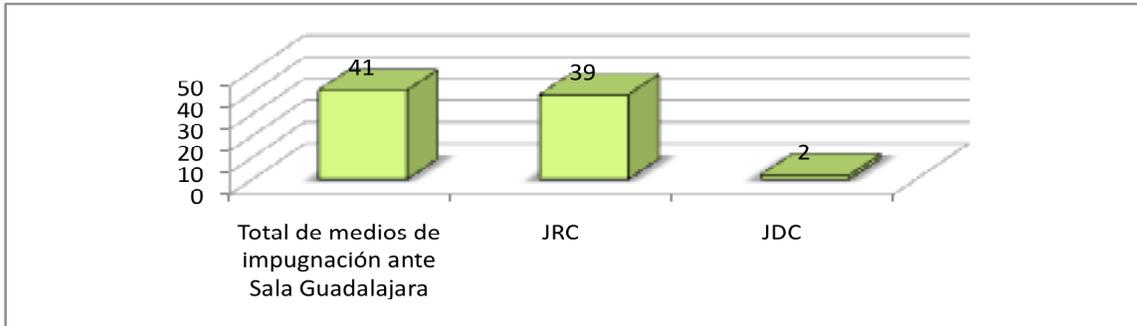


De los cuarenta y cinco medios de impugnación interpuestos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue competente para conocer y resolver cuatro de ellos, siendo todos Juicios de Revisión Constitucional Electoral, de los cuales confirmó dos actos impugnados y decretó el sobreseimiento en los otros dos.



Por lo que hace a la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió un total de cuarenta y un medios de impugnación, divididos en: treinta y nueve juicios de revisión constitucional electoral y dos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano; mismos que se resolvieron de la manera siguiente: en treinta y siete asuntos confirmaron la resolución impugnada, en uno se revocó la sentencia recurrida, dos juicios fueron desechados y en otro se determinó que no

había lugar a darle trámite como juicio o recurso alguno de los contemplados por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



De los Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito

En el dos mil diez se promovió un juicio de amparo directo por parte de la ciudadana Yuridia Mariela Vargas Almanza, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de resolución por parte del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y SENTIDO DE SU RESOLUCIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-01/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por el licenciado **JOSÉ LUIS MAURICIO ESPARZA** quien se ostenta como representante de **GRUPO SER EMPRESARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la resolución recaída a la denuncia de hechos **IEE/D/01/2009**, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, mediante la cual se impuso una sanción a la revista “**SER EMPRESARIO**” por la difusión de la imagen de Carlos Borrue Baquera.

En sesión pública de Pleno celebrada el día ocho de marzo de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Resulta notoriamente improcedente y por tanto se **DESECHA DE PLANO** el recurso de apelación, interpuesto en contra de la resolución recaída en el expediente **IEE/D/01/2009**, emitida el dieciséis de febrero de dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente **RAP-02/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por **JESÚS ORDÓÑEZ VILLAGRÁN**, por medio del cual impugna la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de febrero del presente año, en el expediente **IEE/D/01/2010**, relativa a la denuncia de hechos formulada por el referido ciudadano en contra de Carlos Marcelino Borrue Baquera y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por presuntas violaciones a la normatividad comicial local en materia de propaganda electoral.

En sesión pública de Pleno celebrada el día quince de marzo de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO.- Por los argumentos vertidos en el considerando segundo del presente fallo, resulta improcedente y se desecha de plano el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Jesús Ordóñez Villagrán.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente **RAP-03/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en contra del acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el veinte de marzo de dos mil diez, mediante el cual se emiten los “**CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010**”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Laura Sandoval Baylón.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de veinte de marzo de dos mil diez, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se establecen los “**CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010**”, por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución.

El dos de abril de dos mil diez, el **PARTIDO DEL TRABAJO** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SUP-JRC-56/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha siete de abril de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-04/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra de la “**RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/01/2010 INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**”, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en su Octava Sesión Extraordinaria del día veintisiete de marzo del año dos mil diez mediante la cual se confirmó el nombramiento del Presidente de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral.

En sesión pública de Pleno celebrada el día doce de abril de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO.- Por los argumentos vertidos en el considerando segundo del presente fallo, resulta improcedente y se desecha de plano el recurso de apelación interpuesto por Jesús Limón Alonso, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-05/2010**.

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA**.

Interpuesto por el **PARTIDO DEL TRABAJO** en contra del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR PRESENTADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**” dictado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha treinta de abril del dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día doce de mayo de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el recurso de apelación identificado bajo la clave **RAP-05/2010**, interpuesto en contra de la resolución dictada por la responsable dentro de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria relativo al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR PRESENTADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO**”, de fecha treinta de abril de dos mil diez, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

El diecisiete de mayo de dos mil diez, el **PARTIDO DEL TRABAJO** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave

SUP-JRC-133/2010 y resuelto mediante sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, la cual sobresee el medio de impugnación interpuesto.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-06/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en contra del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DE CARICHI, PROPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ROSA ENGRACIA QUEZADA SIAÑEZ.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, se **CONFIRMA** el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DE CARICHÍ, PROPUESTAS**

POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, dictado el trece de mayo de dos mil diez, dentro de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-07/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra de la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LA DENUNCIA IEE/D/20/2010 Y SU ACUMULADA IEE/D/21/2010 INTERPUESTAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTICULO 41, NUMERAL 1, INCISO K) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, emitida en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día seis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Jesús Limón Alonso.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LA DENUNCIA IEE/D/20/2010 Y SU ACUMULADA IEE/D/21/2010 INTERPUESTAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTICULO 41, NUMERAL 1, INCISO K) DE**

LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, emitida en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil diez, por las razones expuestas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se aplica al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, una corrección disciplinaria de las previstas en el artículo 342, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, consistente en **AMONESTACIÓN**.

El diez de junio de dos mil diez, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SUP-JRC-195/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha treinta de junio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-08/2010**.

Magistrado Ponente. **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO**.

Interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en contra de la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO IEE/RR/41/2010 Y SU ACUMULADO IEE/RR/42/2010 INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS ACUERDOS QUE APROBARON LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DICTADOS POR LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE BATOPILAS EL DIECISÉIS DE MAYO DE 2010**”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día doce de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía del recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Rosa Engracia Quezada Siañez.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la resolución emitida dentro del recurso de revisión de clave **IEE/RR/41/2010**, dictada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día veintinueve de mayo de dos mil diez, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de este fallo.

TERCERO. En consecuencia, se **CONFIRMA** el acuerdo formulado por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Batopilas, Chihuahua, emitido el dieciséis de mayo de dos mil diez, mediante el cual se aprobaron las candidaturas a miembros del Ayuntamiento de dicho municipio, por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

El quince de junio de dos mil diez, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-38/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez la cual revocó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-09/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en contra de la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO IEE/RR/41/2010 Y SU ACUMULADO IEE/RR/42/2010 INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS ACUERDOS QUE APROBARON LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DICTADOS POR LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE SAUCILLO EL DIECISÉIS DE MAYO DE 2010**”.

Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diez, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral ordenó la acumulación del expediente **RAP-43/2010** al expediente **RAP-09/2010**.

En sesión pública de Pleno celebrada el día doce de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada en los recursos promovidos por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, **ROSA ENGRACIA QUEZADA SIAÑEZ** y **MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO** respectivamente.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la resolución dictada el veintinueve de mayo de dos mil diez por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con motivo del recurso de revisión IEE/RR/42/2010, en los términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se **REVOCA** el registro de la ciudadana **LUCIA PRISCILA QUEZADA ROJAS** como candidata por el Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Saucillo, Chihuahua, otorgado por la asamblea

correspondiente en fecha dieciséis de mayo del presente año, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEXTO.

CUARTO. Por las razones expresadas en los CONSIDERANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO se **CONFIRMA** resolución dictada el veintinueve de mayo de dos mil diez por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con motivo del recurso de revisión IEE/RR/34/2010, mismo que fue combatido por el Partido Convergencia.

QUINTO. En consecuencia, se **CONFIRMA** el registro de las candidaturas a presidente suplente, y la planilla de candidatos a regidores propietarios y suplentes propuestos por el Partido Acción Nacional por el municipio de Saucillo Chihuahua.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 137, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se **ORDENA** al Partido Acción Nacional que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de la presente resolución, designe un nuevo candidato al cargo de Presidente Municipal propietario; y, se otorga un término diverso de cuarenta y ocho horas para que presente la solicitud de registro del candidato designado ante la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral. El partido deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a esta ejecutoria en un término de tres días contados a partir de que ello ocurra.

SÉPTIMO. Se **ORDENA** a la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que reciba la solicitud de registro de candidato que designe el Partido Acción Nacional en cumplimiento a la presente resolución, le de trámite aplicando en lo conducente el artículo 139 de la ley electoral de la entidad, y resuelva sobre la procedencia de la misma en un término no mayor a setenta y dos horas contadas a partir del momento en que reciba la solicitud referida. De igual manera, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento

dado a esta ejecutoria en un término de tres días contados a partir de que ello ocurra.

OCTAVO.- En consecuencia, **AGRÉGUESE** copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado con la clave **RAP-43/2010**, para su debida integración. Asimismo una vez hecha las notificaciones respectivas anéxese al expediente que corresponda.

El dieciséis de junio de dos mil diez, los partidos **CONVERGENCIA** y **ACCIÓN NACIONAL** promovieron cada uno Juicio de Revisión Constitucional Electoral así como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por **LUCIA PRISCILA QUEZADA ROJAS**, los cuales fue radicados por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-39/2010**, **SG-JRC-40/2010** y **SG-JDC-064/2010**, respectivamente y resueltos mediante sentencias de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez las cuales confirmaron la sentencia impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-10/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO**.

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra de la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO IEE/RR/40/2010 INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE CIUDAD JUÁREZ, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS**

CANDIDATOS COMUNES AL AYUNTAMIENTO, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA”, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día trece de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a través del Presidente del Comité Directivo Municipal de Juárez, Héctor Arreola Arreola.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO IEE/RR/40/2010 INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE CIUDAD JUÁREZ, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES AL AYUNTAMIENTO, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA”,** emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de veintinueve de mayo de dos mil diez, por las razones expuestas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

El diecisiete de junio de dos mil diez, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-41/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-11/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Santa Isabel, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **SANTA ISABEL.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-12/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Meoqui, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Meoqui**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-52/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-13/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS**

ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Nuevo Casas Grandes**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-51/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-14/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Temosachic, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **TEMÓSACHIC**.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-15/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Uruachi, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Uruachi**, Chihuahua.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-50/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-16/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de

registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Namiquipa, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Namiquipa**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-48/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-17/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Rosario, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **ROSARIO**.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-18/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de San Francisco del Oro, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**,, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **San Francisco del Oro**, Chihuahua.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala

Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-71/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN

Expediente: **RAP-19/2010**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Ojinaga, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/2/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS**

DE AHUMADA Y OTROS", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Ojinaga**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-69/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-20/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Ahumada, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **AHUMADA**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-67/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-21/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Bocoyna, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Bocoyna**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-44/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-22/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Cuauhtémoc, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Cuauhtémoc**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-72/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-23/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **IGNACIO ZARAGOZA.**

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-64/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-24/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Madera, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/2/2010 Y SUS**

ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de Madera, Chihuahua.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-60/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-25/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Santa Bárbara, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Santa Bárbara**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-45/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-26/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de

Ascensión, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **ASCENSIÓN**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-47/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-27/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Coyame del Sotol, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Coyame del Sotol**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

con la clave **SG-JRC-49/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-28/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Morelos, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa

de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Morelos**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-68/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-29/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Nonoava, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **NONOAVA**.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-30/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Ocampo, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Ocampo**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-65/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-31/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Bachíniva, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/2/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Bachíniva**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-57/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-32/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Camargo, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **CAMARGO**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-43/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-33/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Coronado, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Coronado**, Chihuahua.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-59/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-34/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Delicias, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/2/2010 Y SUS**

ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Delicias**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-61/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-35/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Guadalupe, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**” por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **GUADALUPE**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-56/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-36/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de

registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Julimes, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Julimes**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-62/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-37/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de La Cruz, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/2/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de La Cruz.**

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

con la clave **SG-JRC-53/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-38/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Manuel Benavides, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones

expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **MANUEL BENAVIDES**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-46/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-39/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Hidalgo del Parral**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-70/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-40/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Jiménez, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Jiménez**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-58/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-41/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Cusihiuriachi, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al Municipio de **CUSIHUIRIACHI**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-63/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-42/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Satevo, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **Satevo**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-55/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-43/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Saucillo, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diez, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral ordenó la acumulación del expediente **RAP-43/2010** al expediente **RAP-09/2010.**

En sesión pública de Pleno celebrada el día doce de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada en los recursos promovidos por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo

General del Instituto Estatal Electoral, **ROSA ENGRACIA QUEZADA SIAÑEZ** y **MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO** respectivamente.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la resolución dictada el veintinueve de mayo de dos mil diez por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con motivo del recurso de revisión IEE/RR/42/2010, en los términos del CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se **REVOCA** el registro de la ciudadana **LUCIA PRISCILA QUEZADA ROJAS** como candidata por el Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Saucillo, Chihuahua, otorgado por la asamblea correspondiente en fecha dieciséis de mayo del presente año, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEXTO.

CUARTO. Por las razones expresadas en los CONSIDERANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO se **CONFIRMA** resolución dictada el veintinueve de mayo de dos mil diez por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con motivo del recurso de revisión IEE/RR/34/2010, mismo que fue combatido por el Partido Convergencia.

QUINTO. En consecuencia, se **CONFIRMA** el registro de las candidaturas a presidente suplente, y la planilla de candidatos a regidores propietarios y suplentes propuestos por el Partido Acción Nacional por el municipio de Saucillo Chihuahua.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 137, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se **ORDENA** al Partido Acción Nacional que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de la presente resolución, designe un nuevo candidato al cargo de Presidente Municipal propietario; y, se otorga un término diverso de cuarenta y ocho horas para que presente la solicitud de registro del candidato

designado ante la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral. El partido deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a esta ejecutoria en un término de tres días contados a partir de que ello ocurra.

SÉPTIMO. Se **ORDENA** a la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que reciba la solicitud de registro de candidato que designe el Partido Acción Nacional en cumplimiento a la presente resolución, le de trámite aplicando en lo conducente el artículo 139 de la ley electoral de la entidad, y resuelva sobre la procedencia de la misma en un término no mayor a setenta y dos horas contadas a partir del momento en que reciba la solicitud referida. De igual manera, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria en un término de tres días contados a partir de que ello ocurra.

OCTAVO.- En consecuencia, **AGRÉGUESE** copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado con la clave **RAP-43/2010**, para su debida integración. Asimismo una vez hecha las notificaciones respectivas anéxese al expediente que corresponda.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-44/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Matachi, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Matachí**.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-45/2010**.

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Matamoros, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **MATAMOROS**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-66/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-46/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS IEE/RR/03/2010 AL IEE/RR/38/2010, INTERPUESTO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al municipio de **San Francisco de Conchos**.

El veintidós de junio de dos mil diez, el **PARTIDO CONVERGENCIA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-54/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha primero de julio de dos mil diez la cual confirmó la resolución impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-47/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO CONVERGENCIA** en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral recaída al recurso de revisión **IEE/RR/02/2010** y **ACUMULADOS**, motivado de la aprobación de solicitudes de registro de candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** al Ayuntamiento de Maguarichi, emitida en la Vigésima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía de apelación intentada por el **PARTIDO CONVERGENCIA**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Miguel Alberto Vallejo Lozano.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo tomado el veintinueve de mayo de dos mil diez, dictado dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por el que se emitió **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IEE/RR/02/2010 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS MUNICIPIOS DE AHUMADA Y OTROS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, con efectos únicamente respecto del recurso de revisión relativo al **Municipio de Maguarichi.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-48/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA EL COMPUTO DE LOS VOTOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS QUE POSTULAN CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010**” aprobado en la Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil diez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día dos de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía del recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través del licenciado Jesús Limón Alonso, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS QUE POSTULAN CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010**”, emitido en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día dieciséis de junio de dos mil diez, dejando sin efecto la porción relativa al segundo párrafo del numeral tres del resolutive **PRIMERO**, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO QUINTO** de este fallo, quedando subsistente el resto del Acuerdo en sus términos.

TERCERO. Se **ORDENA** la publicación de los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y para tal efecto, gírese el oficio correspondiente.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-49/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por **MIGUEL ÁNGEL MÍRELES ZUBIATE** en contra de la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO IEE/RR/43/2010 INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL MÍRELES ZUBIATE EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE AHUMADA, CHIHUAHUA**”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día ocho de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Resulta notoriamente improcedente y por tanto se **DESECHA DE PLANO** el recurso de apelación, interpuesto en contra de la resolución recaída al recurso de revisión identificado con la clave **IEE/RR/43/2010**, emitida en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día dieciséis de junio de dos mil diez, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

El dieciséis de julio de dos mil diez, **MIGUEL ÁNGEL MÍRELES ZUBIATE** promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JDC-994/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha diez de agosto de dos mil diez la cual desecho el medio de impugnación interpuesto.

RECURSO DE APELACIÓN.

Expediente: **RAP-50/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por el **PARTIDO DEL TRABAJO** en contra del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EMITIDO EL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JRC-116/2010 Y SUP-JRC-133/2010 ACUMULADOS**”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintidós de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Resulta notoriamente improcedente y por tanto se **DESECHA DE PLANO** el recurso de apelación identificado con la clave RAP-50/2010, interpuesto por **SILVANO GARAY ULLOA**, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en contra de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria, relativa al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EMITIDO EL DIA 3 DE JULIO DE 2010, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL**”.

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JRC-116/2010 Y SUP-JRC-133/2010 ACUMULADOS”, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

El veintiséis de julio de dos mil diez, el **PARTIDO DEL TRABAJO** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SUP-JRC-236/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha once de agosto de dos mil diez en la cual se sobresee el medio de impugnación interpuesto.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-51/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** mediante el cual controvierte la votación recibida en las casillas **2684, 2692 y 2696** instaladas en el Municipio de Uruachi, Chihuahua.

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintidós de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Por los motivos y argumentos contenidos en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, resulta notoriamente improcedente y por tanto se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes acreditados ante la Asamblea Municipal de Uruachi del Instituto Estatal Electoral, para impugnar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en la localidad referida.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-52/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra del resultado consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del **Ayuntamiento** del municipio de **Guadalupe**, Chihuahua, y la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva, a favor de la planilla postulada por la coalición “**COMPROMISO CON CHIHUAHUA**”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día diez de agosto de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se **confirma** la votación recibida en las **casillas 1130 Básica y 1130 Contigua 01**; los resultados consignados en el acta de cómputo municipal correspondiente, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez, todos relacionados con la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Chihuahua, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

El quince de agosto de dos mil diez, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-101/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha tres de septiembre de dos mil diez la cual desecho de plano el medio de impugnación promovido.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-53/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra de la votación recibida en varias casillas relativas a la elección de **Ayuntamiento de Urique**, celebrada el día el cuatro de julio del año en curso, así como el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día seis de agosto de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se **CONFIRMAN** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Urique, así como la declaración de validez de la elección, al igual que el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla que resulto triunfadora, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-54/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra en contra de la votación recibida en varias casillas relativas a la elección de **Síndico** del Ayuntamiento de **Urique**, celebrada el día el cuatro de julio del año en curso, así como el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

En sesión pública de Pleno celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido el juicio de inconformidad intentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a través de su representante ante la Asamblea Municipal de Urique del Instituto Estatal Electoral, JOSÉ QUINTANA MÉNDEZ.

SEGUNDO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en la casilla 2669 básica en cuanto a la elección de Síndico del Municipio de Urique, Chihuahua.

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en la respectiva Acta de Cómputo Municipal de la elección de Síndico, para quedar en los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, los cuales sustituyen los consignados en dicha acta para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez así como la declaración de validez de la elección a favor de la fórmula de Síndico registrada por la coalición “Compromiso con Chihuahua” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-55/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por **FEDERICO SOLANO RIVERA** en contra de la elegibilidad del ciudadano Héctor Agustín Murguía Lardizábal, como Presidente Municipal de

Juárez, Chihuahua, para el trienio constitucional 2010-2013, quién en su concepto contraviene disposiciones de orden público y de carácter constitucional.

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintidós de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Resulta notoriamente improcedente y por tanto se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad, interpuesto por el ciudadano **FEDERICO SOLANO RIVERA** en contra de la elegibilidad del ciudadano Héctor Agustín Murguía Lardizábal, como Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

El treinta de julio de dos mil diez, el **FEDERICO SOLANO RIVERA** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-AG-14/2010** y resuelto mediante acuerdo Plenario de fecha diez de agosto de dos mil diez en el cual se determina que no ha lugar a dar trámite como juicio o recurso alguno de los contemplados por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al escrito presentado el treinta de julio de dos mil diez suscrito por **FEDERICO SOLANO RIVERA**, por los razonamientos expresados en el considerado **SEGUNDO** de dicho acuerdo.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-56/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra del resultado consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de miembros del **Ayuntamiento** del municipio de **Morelos, Chihuahua**, y

la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva, a favor de la planilla postulada por la coalición “**COMPROMISO CON CHIHUAHUA**”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día diez de agosto de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se **confirma** la votación recibida en las **casillas 2323 contigua y 2327 básica**; se **modifican** los resultados de la votación recibida en la casilla **2326 básica**, y en consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal correspondiente para quedar en los términos establecidos en el considerando **SEXTO** y se **confirma** la entrega de la constancia de mayoría y validez, todos relacionados con la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Chihuahua, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-57/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra del resultado consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección de **Síndico** del municipio de Morelos, Chihuahua, otorgada a favor de la fórmula de candidatos propuestos por la coalición “**COMPROMISO CON CHIHUAHUA**”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día seis de agosto de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Se **DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN** recibida en la casilla **2326 básica**, de la elección de Síndico del municipio de Morelos, Chihuahua; y consecuentemente se **MODIFICAN** los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo municipal para quedar en los términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, la cual sustituye a dicha acta para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la validez de la elección de Síndico del municipio de Morelos Chihuahua y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrada por la coalición “COMPROMISO CON CHIHUAHUA”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-58/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra del resultado consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la **elección** del **Ayuntamiento** del municipio de **Rosales, Chihuahua.**

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintidós de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad interpuesto por el ciudadano **JOSÚE ALVARADO RODRÍGUEZ**, quien se ostenta como Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Asamblea Municipal de Rosales del Instituto Estatal Electoral, en contra del resultado

consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del municipio de Rosales, Chihuahua, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

El veintiséis de julio de dos mil diez, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-79/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha diez de agosto de dos mil diez la cual se confirma la sentencia impugnada.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-59/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra del resultado consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la **elección del Síndico** del municipio de **Rosales, Chihuahua.**

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintidós de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se desecha de plano el juicio de inconformidad interpuesto por **JOSÚE ALVARADO RODRÍGUEZ**, quien se ostenta como Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Asamblea Municipal de Rosales del Instituto Estatal Electoral del Estado en contra de la votación recibida en las casillas a que se refiere en su demanda, correspondientes a la elección de Síndico

para ese municipio, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

El veintiséis de julio de dos mil diez, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-80/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha diez de agosto de dos mil diez la cual se confirma la sentencia impugnada.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-60/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ RODRÍGUEZ ANCHONDO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** mediante el cual controvierte, por razones de inelegibilidad, la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa en el **Distrito uninominal VI** con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En sesión pública de Pleno celebrada el día treinta de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de Juicio de Inconformidad intentada por el ciudadano **HÉCTOR ARMANDO ARREOLA ARREOLA**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal de Juárez del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante el cual controvierte, por razones de inelegibilidad, la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito uninominal VI con cabecera en ciudad Juárez, Chihuahua, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-61/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contra de la declaración de validez de la elección de diputado de mayoría relativa del **distrito XIII**, así como la constancia de mayoría y validez de dicha elección, otorgada a la fórmula de candidatos ganadora en sesión celebrada el día ocho de julio de dos mil diez por la Asamblea Distrital de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral.

En sesión pública de Pleno celebrada el día treinta de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA de juicio de inconformidad interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra de la declaración de validez de la elección de diputado de mayoría relativa del XIII distrito, con cabecera en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de dicha elección, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-62/2010.**

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** mediante el cual impugna, por nulidad de votación recibida en diversas casillas, la elección del **Ayuntamiento** de ciudad Juárez, Chihuahua, y como consecuencia, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora en dicha elección.

En sesión pública de Pleno celebrada el día diez de julio de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido el juicio de inconformidad intentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a través del Presidente del Comité Directivo Municipal de ciudad Juárez, Chihuahua, licenciado HÉCTOR ARMANDO ARREOLA ARREOLA.

SEGUNDO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las ocho casillas siguientes: 1508 básica, 1827 contigua tres, 1978 contigua uno, 1727 básica, 2782 contigua dos, 2819 básica y 2828 contigua uno y contigua cuatro, en cuanto a la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua.

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en la respectiva acta de cómputo municipal, para quedar en los términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución, el cual sustituye a dicha acta.

CUARTO. Se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Expediente: **JIN-63/2010.**

Magistrado Ponente: **JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO.**

Interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en contra del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009-2010”.

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

PRIMERO. Ha procedido la vía del juicio de inconformidad intentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ciudadano JESÚS LIMÓN ALONSO.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL 2009-2010**”, emitido en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil diez y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de asignación respectivas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

El treinta y uno de agosto de dos mil diez, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave **SG-JRC-107/2010** y resuelto mediante sentencia de fecha quince de septiembre de dos mil diez la cual confirmó la sentencia impugnada.

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES.

Expediente: **JCL-64/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por la ciudadana **YURIDIA MARIELA VARGAS ALMANZA** en contra del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**.

En sesión pública de Pleno celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Resulta notoriamente improcedente y por tanto se **DESECHA DE PLANO** la demanda de Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL** y sus servidores, interpuesto en contra de la decisión de fecha nueve de marzo de dos mil diez, mediante la cual se determinó separar del cargo a la ciudadana **YURIDIA MARIELA VARGAS ALMANZA**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta sentencia.

En fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, se promovió juicio de amparo directo, mismo que fue admitido por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y del Trabajo del Decimoséptimo circuito, el cual a la fecha no ha sido resuelto.

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES.

Expediente: **JCL-65/2010**.

Magistrado Ponente: **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**.

Interpuesto por el ciudadano **JESÚS LICÓN SAUCEDO** en contra del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**.

En fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se celebró convenio ante el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, mismo que se elevó a categoría de laudo consentido y ejecutoriado.

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES.

Expediente: **JCL-66/2010.**

Magistrado Ponente: **PRESIDENCIA.**

Interpuesto por el ciudadano **RAFAEL ADAN ALBA Y ARCIBAR** en contra del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

En sesión pública de Pleno celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diez, por unanimidad se resolvió:

ÚNICO. Resulta notoriamente improcedente y por tanto se **DESECHA DE PLANO** la demanda de Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL** y sus servidores, interpuesta en contra de la decisión de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, mediante la cual se determinó separar del cargo al ciudadano **RAFAEL ADAN ALBA Y ARCIBAR**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta sentencia.

Todo lo anterior corresponde a las actividades desarrolladas durante el año dos mil diez así como el empleo del ejercicio presupuestal correspondiente, constituyendo en su conjunto el presente informe anual, el cual queda a su distinguida consideración.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 13 DE ENERO DE 2011

A T E N T A M E N T E

JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO

MAGISTRADO PRESIDENTE